

26 de noviembre de 2003

Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo.

Concepto

Incidente de falta de competencia interpuesto por la licenciada Ariadna Pérez, en representación de **MAPISA, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Dirección de Aeronáutica Civil.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud del traslado, que nos ha corrido esa Augusta Corporación de Justicia, procedemos a emitir concepto en relación con el incidente de falta de competencia interpuesto por la licenciada Ariadna Pérez, en representación de **MAPISA, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Dirección de Aeronáutica Civil.**

Al respecto, cabe recordar, que actuamos en interés de la ley, en los procesos por jurisdicción coactiva, en que se presenten apelaciones, excepciones, tercerías e incidentes, conforme lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Pretensión de la sociedad incidentista.

La sociedad MAPISA, S.A. pretende que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia declare que la Dirección de Aeronáutica Civil carece de competencia para el cobro de la acreencia, en función de la concesión para la administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen, conforme al marco

regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá.

Criterio de la Procuraduría de la Administración.

Esta Procuraduría observa que a la sociedad incidentista no le asiste el derecho, por varias razones:

Primero: La Dirección de Aeronáutica Civil ha procedido al cobro de una acreencia a la sociedad MAPISA, S.A., que data del 23 de julio de 2001, hasta el 13 de junio de 2003, tal como consta en el Estado de Cuenta visible en la foja 2 del expediente contentivo del cobro coactivo.

Segundo: El Director General de la Dirección de Aeronáutica Civil delegó el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva el día 14 de octubre de 2002, mediante la Resolución N°200-AL-DG-DAC, según se verifica en la foja 1 del expediente del cobro coactivo.

Tercero: El Auto N°002-03 fechado 11 de julio de 2003 por medio del cual se libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva, especifica que la acreencia que se está cobrando corresponde al Estado de Cuenta que le adeuda la empresa MAPISA, S.A. hasta el día 13 de junio de 2003, por la suma de 242,920.99.

Cuarto: La Ley 23 de 29 de enero de 2003, publicada en la Gaceta Oficial N°24,731 de 31 de enero de 2003, no señala que los créditos que al momento de su entrada en vigencia tuvieran a su favor el Aeropuerto Internacional de Tocumen le hayan sido traspasadas a la concesionaria. Ello se constata en el artículo 4 de la Ley 23 de 2003 en el que se detallan los activos con los que contarán las empresas concesionarias, en virtud de esa Ley; por lo que debe entenderse que se trata

de nuevos activos, especificando que las donaciones serán a beneficio de inventario.

El artículo 20 *lex cit*, indica que las sociedades administradoras de aeropuertos y aeródromos podrán administrar **los fondos propios generados por su gestión** y los provenientes de su financiamiento.

Aún cuando el artículo 24 se refiera al traslado de activos y pasivos, no podemos obviar que la redacción de la norma se refiere a las instalaciones físicas del aeropuerto, necesarias para la prestación del servicio.

En efecto, el artículo 4 indica:

"Artículo 24: La autoridad de Aeronáutica Civil, el Estado o sus dependencias **que en la actualidad ocupen propiedades destinadas a la prestación de servicios relativos a la operación y funcionamiento de aeropuertos o aeródromos, transferirán** a las sociedades administradoras que se constituyan en virtud de esta Ley, **a título gratuito** y dentro del término fijado en el artículo 32, **todos los activos y pasivos que posean en aeropuertos y aeródromos, incluyendo los bienes que estén destinados a su operación y desarrollo,** debidamente inventariados y valorizados por peritos del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República, con excepción de los equipos e instalaciones de ayuda y protección a la navegación aérea, de seguridad y otros que correspondan a las funciones propias de la Autoridad Aeronáutica Civil, de conformidad con su respectiva Ley Orgánica. En la misma forma, se traspasarán las partidas presupuestarias correspondientes."

- o - o -

Tómese en cuenta que la norma incluso se refiere al inventario por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, precisamente por ser ese Ministerio el organismo estatal al que le corresponde la administración de los bienes

nacionales, incluyendo el registro de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las entidades estatales, incluyendo los de los Municipios, de conformidad con el artículo 8 del Código Fiscal.

En esa misma norma se especifica que la Contraloría General de la República ejercerá sobre los bienes nacionales la atribución fiscalizadora que le es privativa según lo establecido en la Constitución y la Ley. Por esa razón, la norma citada establece: "...y valorizados por peritos del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República."

Por lo expuesto, esta Procuraduría es del criterio que la Dirección de Aeronáutica Civil en este proceso aún conserva la potestad coactiva para cobrar la suma de dinero que le adeuda la sociedad MAPISA, S.A.; motivo por el cual solicitamos, respetuosamente, a los Honorables Magistrados se sirvan declarar no probado el Incidente de falta de competencia.

Pruebas: Objetamos todos los documentos que fueron aportados en fotocopia simple, porque los mismos no cumplen con los requisitos exigidos por el Código Judicial.

Derecho: Negamos el invocado por la sociedad incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.

Secretario General

Materia:

Dirección de Aeronáutica Civil (Potestad Coactiva)
BORRADOR DE VISTA REVISADO POR MANUEL BERNAL

21 DE NOVIEMBRE DE 2003.

Indira

Exp N°568-03

Entrada: 18-08-03

Magistrado: Arjona

Asignado: 17-11-03

Proyecto: 21-11-03